

SECRETARIA

A despacho para resolver, la presente solicitud que correspondió por reparto.
Cali, 18 de enero de 2021
La secretaria,

Amparo Molina Narváez

Auto No. 019

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Por reparto correspondió a este Juzgado la presente diligencia de cumplimiento de sentencia eclesiástica, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Concordato vigente entre la Santa Sede y el Gobierno de Colombia, el inciso 9º. del artículo 42 de la Carta Constitucional de 1991, el artículo 146 y 147 del Código Civil, se procede a dar cumplimiento a lo decidido por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Cali, el día 07 de septiembre de 2020, debidamente ejecutoriada y confirmado por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Apelación para Colombia, el día 07 de octubre de 2020, en los cuales hacen constar la nulidad del matrimonio católico celebrado entre ZULEIMA JOHANA CASTRILLON CASTRILLON (parte actora) y MAURICIO ANDRES COLLAZOS HERNANDEZ (parte conventa).

En consecuencia, se procede a ordenar la inscripción del fallo en el registro civil de matrimonio de la Notaría Once del Círculo de Cali.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INSCRIBASE en el Registro Civil de Matrimonio, que obra en la Notaría Once del Círculo de Cali, la sentencia de Nulidad de Matrimonio Católico, contraído por ZULEIMA JOHANA CASTRILLON CASTRILLON (parte actora) y MAURICIO ANDRES COLLAZOS HERNANDEZ (parte conventa), proferida en primera instancia por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Cali, el día 07 de septiembre de 2020, debidamente ejecutoriada y confirmada por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano, el día 07 de octubre de 2020.

2.- ENVIENSE las copias pertinentes a la Notaría Once del Círculo de Cali, para su registro.

3.- CUMPLIDO lo anterior archívese previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MARIA CECILIA GONZÁLEZ HOLGUÍN

Leo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En estado No. 7 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.P.C.).

Santiago de Cali
El secretario.-

Enayo 21/2021